



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MDY-ALC

Puerto Callao, 12 de marzo de 2025

VISTOS:

El T.E. N° 01993-2025, que contiene el Trámite Interno N° 01883-2025; el Oficio N° 007-2025-JD-SITRAMUN-YC, de fecha 28/01/2025; el Informe Técnico N° 043-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 11/02/2025; el Provedo N° 259-2025-MDY-GAF, de fecha 27/02/2025; el Informe Legal N° 205-2025-MDY-GAJ, de fecha 4/03/2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de su competencia Municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo, el artículo 39° de la citada Ley, en su segundo párrafo establece que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía; y, por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante el Oficio N° 007-2025-JD-SITRAMUN-YC de fecha 28 de enero de 2025 con T.E. N° 01993-2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha - SITRAMUN pone en conocimiento el Proyecto de Convenio Colectivo para el Año 2026, de acuerdo a la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, a través del Informe Técnico N° 043-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 11 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente: "Es de observar que el proceso de la Negociación Colectiva del pliego de reclamos, requiere la conformación de una comisión, quienes cuentan con la facultad de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo que diera lugar sobre la convención colectiva de trabajo", asimismo, concluye, que en cumplimiento con el marco normativo vigente, hace llegar la propuesta de los miembros para la conformación de la comisión negociadora para la atención de pliego de reclamos presentado por el Secretario General de SITRAMUN, y asimismo, los miembros responsables por parte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el año 2026;

Que, con Provedo N° 259-2025-MDY-GAF, de fecha 27 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, que requiere la emisión del acto resolutorio que conforma la comisión negociadora para la atención del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores (SITRAMUN), de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, asimismo en el artículo 7 de la citada Ley, se establece cuáles son los sujetos de la negociación colectiva en el sector público, conforme a lo siguiente:

a) Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior.

b) Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, de fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Siendo así, posteriormente, de fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la Ley. En ese sentido, a partir de su vigencia y en concordancia con lo dispuesto en el art. 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la norma de la materia en cuestión;

Que, la mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones sindicales de servidores Públicos (ROSSP), que al momento de la presentación del proyecto del convenio colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores comprendidos en el ámbito de negociación;

Que, según art. 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical: No menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, los mismos que deberán estar en actividad, y, por la parte empleadora: Los funcionarios o directivos que el "titular" de la entidad designe en igual número al de representación en la parte sindical;

Que, en el acto que se dispone la conformación de la representación de la parte empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, empero, los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, asimismo, cabe mencionar que el proceso de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, requiere la conformación de una comisión, quienes cuentan con la facultad de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo que diera lugar sobre de la convención colectiva de trabajo;

Que, teniendo en cuenta lo mencionado por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe Técnico N° 043-2025-MDY-GAF-SGGRH, el cual señala que el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, remitió a través del documento denominado el *proyecto de pliego de reclamos periodo 2026*, mencionando la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (SITRAMUN); del mismo modo adjuntaron el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP N° 049-2004);

Que, el inciso 9.2) del art. 9° de la Ley N° 31188, en la negociación colectiva descentralizada, se encuentra legitimada para negociar, la respectiva organización sindical del ámbito, en caso de existir más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria, las cuales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito (...);

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se delimita las competencias inherentes a cada sector a partir de las disposiciones contenidas en dicha norma, con la finalidad de contribuir a una aplicación adecuada de las negociaciones colectivas, en ese sentido, de acuerdo al análisis del artículo 2° de la Ley N° 31188, se puede concluir que dicha norma ha establecido un marco



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público; la cual se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la ley de la materia, asimismo, las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos regionales, **los Gobiernos locales**, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, se sujetan al procedimiento las negociaciones colectivas de las empresas del Estado, los cuales se rigen por lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, mediante Informe Legal N° 205-2025- MDY-GAJ, de fecha 4 de marzo 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala en el numeral 2.10, que el proceso de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, requiere la conformación de una comisión, quienes cuentan con la facultad de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo que diera lugar sobre la convención colectiva de trabajo, en tal sentido, **Opina:** Declarar Procedente la conformación de la comisión negociadora para atención del pliego de reclamos correspondiente al periodo 2026, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, integrada por los siguientes miembros:

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

1. Gerente Municipal	Presidente
2. Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos	Secretario Técnico
3. Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
4. Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones	Miembro
5. Sub Gerente de Presupuesto	Miembro
6. Gerente de Administración y Finanzas	Miembro

REPRESENTANTES DEL SITRAMUN

1. Marcial Flores Tuesta	(D.L. N° 276)	Miembro
2. Marita Roxana Vega Penadillo	(D.L. N° 276)	Miembro
3. Merrill Way Shica Urresti	(D.L. N° 1057)	Miembro
4. Edward Pinchi Guerrero	(D.L. N° 276)	Miembro
5. Luis Amador Severo Morales	(D.L. N° 276)	Miembro
6. Rosa Saldaña Guerra	(D.L. N° 276)	Miembro

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal correspondiente, y así mismo, en virtud al principio de confianza, el principio de distribución de funciones y atribuciones; en el cual se ampara la emisión de la presente resolución, en virtud de que los servidores y/o funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento administrativo han cumplido a cabalidad sus funciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y estando a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la conformación de la Comisión Negociadora para la atención del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, correspondiente al periodo 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, siendo integrado por los siguientes servidores y/o funcionarios:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

1. Gerente Municipal	Presidente
2. Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos	Secretario Técnico
3. Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
4. Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones	Miembro
5. Sub Gerente de Presupuesto	Miembro
6. Gerente de Administración y Finanzas	Miembro



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



REPRESENTANTES DEL SITRAMUN

1.	Marcial Flores Tuesta	(D.L. N° 276)	Miembro
2.	Marita Roxana Vega Penadillo	(D.L. N° 276)	Miembro
3.	Merril Way Shica Urresti	(D.L. N° 1057)	Miembro
4.	Edwar Pinchi Guerrero	(D.L. N° 276)	Miembro
5.	Luis Amador Severo Morales	(D.L. N° 276)	Miembro
6.	Rosa Saldaña Guerra	(D.L. N° 276)	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que integran la Comisión Negociadora y a las oficinas administrativas competentes, para su conocimiento y el cumplimiento de sus fines consiguientes según corresponda a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a las Gerencias y Sub Gerencias que integran la Comisión Negociadora el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACOCHA**

[Firma]
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA